



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII de fecha 13 de octubre del 2023.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CONCESIÓN DGZF- 069 /2022
EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7-89/2018

Concesionaria:	LINO OLIVEROS GOUVEIA Y ALBERT OLIVEROS GOUVEIA
Estado:	JALISCO
Municipio:	LA HUERTA
Superficie:	9,309.45 m ²
Vigencia:	CINCO AÑOS
Uso autorizado:	PROTECCIÓN: MANTENER EL ESTADO NATURAL DE LA SUPERFICIE Y DONDE NO SE REALICEN INSTALACIONES, NI ACTIVIDADES DE LUCRO.
Uso fiscal:	PROTECCIÓN

Ciudad de México, **08 DIC 2022**

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LINO OLIVEROS GOUVEIA Y ALBERT OLIVEROS GOUVEIA.

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **LINO OLIVEROS GOUVEIA Y ALBERT OLIVEROS GOUVEIA** se le denominará **LOS CONCESIONARIOS**.

B A S E S

I LOS CONCESIONARIOS acreditaron sus nombres, ser mayores de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con las actas de nacimiento que exhibieron y obran agregadas al expediente que les fue asignado; con formato oficial recibido el 17 de octubre de 2018, por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, solicitaron se les otorgara en concesión una superficie de 10,545.744 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Calle Punta Hermanos S/N, Colonia Tenecatita, Localidad Tenecatita, Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, para uso de Protección.

Para los efectos de la presente concesión, **LOS CONCESIONARIOS** señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED]

Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

II Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio número





EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

432/2018, de 27 de septiembre de 2018, emitida por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de la Huerta, Estado de Jalisco.

- III Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LOS CONCESIONARIOS** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **9,309.45 m²** (nueve mil trescientos nueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Punta Hermanos s/n, Localidad



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

Tenacatita, Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **Protección, mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen instalaciones, ni actividades de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberán realizar **LOS CONCESIONARIOS**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Protección**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF72	513213.1137	2131890.4120
PM70	513202.4818	2131873.4657
PM71	513197.5978	2131876.3750
PM72	513182.3854	2131879.0009
PM73	513177.9894	2131877.3537
PM74	513171.2307	2131869.9311
PM75	513159.0263	2131870.3767
PM76	513155.0384	2131874.6366
PM77	513153.2507	2131875.2206
PM78	513144.9869	2131876.7408
PM79	513137.1760	2131874.9269
PM80	513135.1573	2131889.1397
PM81	513130.6666	2131898.4665
PM82	513122.6536	2131901.6341
PM83	513112.6349	2131900.7157
PM84	513103.9351	2131891.0320
PM85	513103.2967	2131884.7839
PM86	513083.5699	2131874.8642
PM87	513067.1681	2131880.9562
PM88	513061.1353	2131878.9891
PM89	513051.9166	2131885.6083
PM90	513049.4878	2131893.3859
PM91	513044.7956	2131896.6404
PM92	513032.4641	2131895.1119
PM93	513026.9991	2131888.6581
PM94	513022.7486	2131890.6439
PM95	513021.0374	2131895.7738





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

PM96	513016.6060	2131895.6687
PM97	513009.8923	2131887.2066
PM98	513003.2876	2131886.7981
PM99	512993.2104	2131892.5522
PM100	512996.1032	2131899.5114
PM101	513005.7036	2131902.9400
PM102	513005.2977	2131912.0640
PM103	513013.9041	2131930.8599
PM104	513013.2857	2131936.9733
PM105	513009.2371	2131938.3594
PM106	512989.8438	2131939.0734
PM107	512966.5388	2131934.0959
PM108	512955.2421	2131930.3627
PM109	512946.8808	2131934.8070
PM110	512942.0836	2131951.9317
PM111	512938.2325	2131960.4528
PM112	512927.9742	2131963.5566
PM113	512945.1973	2131980.8912
PM114	512959.6282	2131994.4627
PM115	512968.9668	2132005.4893
PM116	512978.0122	2132017.9776
PM117	512981.1658	2132029.7354
ZF42	513002.5759	2132032.3569
ZF43	512996.3737	2132009.2333
ZF44	512984.7192	2131993.1428
ZF45	512974.1566	2131980.6710
ZF46	512959.1460	2131966.5542
ZF47	512957.9615	2131965.3621
ZF48	512960.9332	2131958.7867
ZF49	512962.3703	2131953.6566
ZF50	512988.0965	2131959.1513
ZF51	513012.9226	2131958.2373
ZF52	513031.8938	2131951.7422
ZF53	513034.349	2131927.4704
ZF54	513029.0833	2131915.9704
ZF55	513035.3341	2131916.1187
ZF56	513035.4936	2131915.6405
ZF57	513049.9169	2131917.4283
ZF58	513066.5308	2131905.9048



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

ZF59	513067.7238	2131902.0848
ZF60	513082.3675	2131896.6458
ZF61	513084.5149	2131897.7257
ZF62	513084.7013	2131899.5493
ZF63	513102.9988	2131919.9162
ZF64	513125.5739	2131921.9857
ZF65	513145.2932	2131914.1905
ZF66	513154.3641	2131895.3513
ZF67	513158.1873	2131894.6480
ZF68	513164.7391	2131892.5077
ZF69	513166.4513	2131894.3881
ZF70	513180.4446	2131899.6317
ZF71	513204.6505	2131895.4534
ZF72	513213.1137	2131890.4120

Superficie: 9,309.45 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.





EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LOS CONCESIONARIOS**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LOS CONCESIONARIOS** continúen ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE **LOS CONCESIONARIOS**

QUINTA.- LOS CONCESIONARIOS se obligan a:

- I** Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II** Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III** Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV** Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA**



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

SECRETARÍA.

- V Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII No expender bebidas alcohólicas.
- IX No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

XVII En relación con el uso que se autoriza:

- a Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
- b Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LOS CONCESIONARIOS deberán pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LOS CONCESIONARIOS** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a Vencimiento de su término.
- b Renuncia de **LOS CONCESIONARIOS** ratificada ante la autoridad.
- c Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d Revocación, caducidad y nulidad.
- e Declaración de rescate.
- f Muerte de **LOS CONCESIONARIOS**.
- g Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e Realizar obras no autorizadas.
- f Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LOS CONCESIONARIOS.**



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI **DE LA REVERSIÓN**

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LOS CONCESIONARIOS** no devolvieren el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LOS CONCESIONARIOS** requieran de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LOS CONCESIONARIOS** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 1242/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1.7.89/2018

ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LOS CONCESIONARIOS** que el expediente **1242/JAL/2018** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

**LOS CONCESIONARIOS
ACEPTAN LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

LINO OLIVEROS GOUVEIA Y ALBERT OLIVEROS GOUVEIA

CACR/MNSH

Pág. 13 de 13



